

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR
CANTONES GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLÍVAR Y CHILLANES

Sr. Ramssés Torres Espinosa
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR



**LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE GUARANDA, CHIMBO, SAN
MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 Gobiernos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Facultad de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con los Arts. 7, 10 y 28 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 243.- Formación de Mancomunidades.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Gobierno Municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala.- Mancomunidades y Consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y losa de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominará consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, el Art. 287 del Código orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización señala.- Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;
2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;
3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y,

4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Que, el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la Ley que regula las empresas públicas.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la asociación y concurso común de las municipalidades de Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar y Chillanes permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una Empresa Pública Mancomunada de los municipios de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES.

Que, con fecha martes 19 de Mayo de 2015 los representantes legales de los municipios de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES, miembros de la Mancomunidad por unanimidad resolvieron: “Que el modelo de Gestión a seguir se realizará mediante la constitución de una Empresa Pública, para la Gestión Integral de Residuos Sólidos”; y, en uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES.**

TITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES, entidad competente y responsable directa de la **Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos** en los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Cantonales de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES. La denominación de su identidad corporativa será: "EMMAIB-EP".

De acuerdo con el art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su inciso Penúltimo, el domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Art. 2.- La Empresa Pública Mancomunada establece como su domicilio en la ciudad de Guaranda, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones.

La Empresa Pública Mancomunada cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como Empresa Pública Municipal.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia: La Empresa Pública Mancomunada asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLÍVAR Y CHILLANES, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos y residuos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales vecinos de estos cantones.

Art. 4.- Objetivos: La Empresa Pública Mancomunada "EMMAIB - EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, desechos; no peligrosos, y especiales, en los cantones de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLÍVAR Y CHILLANES, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la Empresa Pública Mancomunada.

El objetivo técnico operativo de la Empresa Pública Mancomunada no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la Empresa, por lo que, se atribuyen a la Empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la Empresa Pública Mancomunada serán presentadas a cada Concejo Municipal, por el Alcalde y evaluadas por los Concejos Municipales respectivos.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa Pública Mancomunada podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la Empresa Pública Mancomunada de acuerdo con la Ley y adquirir bienes muebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAIB - EP”, las siguientes:

Barrido: Que consiste en la limpieza de calles, aceras, avenidas, plazas, plazoletas y cunetas urbanas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de desechos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Consiste en el traslado de desechos sólidos no peligrosos y especiales, transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAIB - EP” para los diferentes residuos sólidos no peligrosos y especiales, la regulación y control del manejo; y, disposición final.

Art. 6.-Atribuciones y deberes de la Empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la Empresa:

a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

b) Corresponde a la “EMMAIB-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la Empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta Ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto.

c) Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados por Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar y Chillanes para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;

d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, no peligrosos y especiales;

- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente, la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar y Chillanes en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de una mala gestión de los generadores de desechos sólidos, no peligrosos y especiales, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa, sobre el uso de los mismos, protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La Empresa Pública Mancomunada ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales parroquial eso mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la Ley y la reglamentación que dicte para el efecto;
- k) Suscribir acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales; y,
- l) Las demás previstas en la Ley, esta Ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.-Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Mancomunada EMMAIB- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en los instrumentos jurídicos, que para el efecto expida el Directorio.

TITULO III DEL DIRECTORIO

Art.8.-Integración del Directorio.- El Directorio de la “EMMAIB-EP” estará integrado por:

- Los Alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros de la Empresa Pública Mancomunada, los que formarán parte del Directorio de manera directa o a través de sus del Gobierno Autónomo Descentralizados que podrán ser el Vicealcalde/sa, Concejal/a o un funcionario/a municipal según le faculta el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por un representante ciudadano de la población en la cual estará emplazado el Centro de Gestión de manejo integral de residuos sólidos, la representación ciudadana tendrá el carácter de permanente, su designación y el tiempo de duración de sus funciones constará en el reglamento que elaborará el directorio para el caso. La forma de integración se realizará de acuerdo a la reglamentación expedida para el caso.

La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros de la Empresa Pública Mancomunada designado democráticamente de entre ellos; sesión en la cual se nombrará además al Vicepresidente/a.

La Presidencia será ejercida de manera alternada por los alcaldes de los cantones integrantes de la Empresa Pública Mancomunada, en iguales periodos. Por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelecto conforme constará en el reglamento emitido para el caso.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, podrán delegar a su alterno.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública Mancomunada, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Conocer y aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Mancomunada de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Conocer y aprobar la desinversión de la Empresa Pública Mancomunada en sus filiales o subsidiarias;
5. Conocer y aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Conocer y aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Mancomunada y evaluar su ejecución;

7. Conocer y aprobar el Plan Estratégico de la Empresa Pública Mancomunada, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública Mancomunada sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Conocer y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la Empresa Pública Mancomunada. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa Pública Mancomunada de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública Mancomunada cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Conocer y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública Mancomunada;
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de agencias y unidades de negocio, nombrar a sus administradoras/es con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores/as de la Empresa Pública Mancomunada;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la Empresa Pública Mancomunada;
18. Conocer y aprobar proyectos de Reforma a la presente Ordenanza; y, ponerlo a consideración de los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros de la Empresa Pública Mancomunada, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art. 57 COOTAD.
19. Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa Pública Mancomunada.
20. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa Pública Mancomunada;
21. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública Mancomunada;
22. Autorizar los trasposos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;

23. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;

24. Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la Empresa Pública Mancomunada, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

25. Conceder licencia y permisos al Gerente/a; y,

26. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 10.-De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 11.-El Directorio se reunirá trimestralmente para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.-El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente/a del Directorio tiene derecho a voto y en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario/a, quien es además el Gerente/a de acuerdo al art. 11 num.17 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que serán suscritas por el Presidente/a y el Secretario/a quien es además el custodio de las actas y encargado de certificar las resoluciones tomadas.

TITULO IV DEL PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

Art. 14.-Son deberes y atribuciones del Presidente/a del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario/a del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la Empresa Pública Mancomunada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Presentar un informe de ejecución presupuestaria anual de la Empresa Pública Mancomunada, hasta la segunda semana del año posterior al ejercicio fiscal, para efectos de que cada Concejo Municipal de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales lo conozcan; y,
- h) Las demás que establezcan la Ley, la presente Ordenanza y la normativa interna de la Empresa Pública Mancomunada.

TITULO V DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.-Del Gerente General.- El o la Gerente General de la EMMAIB-EP, será designado/a por el Directorio, de fuera de su seno conforme al Reglamento Interno de la Empresa Pública

Mancomunada, quien ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción.

La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna.

Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel acorde con el objetivo de Gestión de la Empresa;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del o la Gerente General lo subrogará el o la Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del o la Gerente General, será el Directorio el que designe al o la Gerente General.

TITULO VI DEL GERENTE GENERAL

Art. 16.-Deberes y Atribuciones del o la Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Mancomunada;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, la presente Ordenanza, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la Empresa Pública Mancomunada, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio semestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública Mancomunada y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública Mancomunada;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Elaborar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos que requiera la Empresa Pública Mancomunada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos, solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El o la Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al o la Gerente General Subrogante;
11. Elaborar y presentar al Directorio proyectos sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los directores, administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable previo al conocimiento y aval del Directorio;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable e informar al Directorio en la sesión más próxima;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos y/o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de sus del Gobierno Autónomo Descentralizados;
17. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
18. Administrar y liderar la Empresa Pública Mancomunada ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos y resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
19. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa Pública Mancomunada. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa Pública Mancomunada;
20. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
- 21- Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa Pública Mancomunada;
22. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las leyes, la presente Ordenanza, resoluciones, acuerdos, contratos, actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa Pública Mancomunada;
23. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa Pública Mancomunada de acuerdo con la Ley;
24. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;

25. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine;
26. Conocer, tramitar y resolver sobre los recursos que presenten los y las ciudadanos/as a quienes se hayan seguido los procesos contravencionales administrativos; y,
27. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente Ordenanza y las normas internas de la Empresa Pública Mancomunada

TITULO VII PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 17.-Patrimonio de la Empresa: Forman parte del patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada los bienes:

1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio de barrido, recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR y CHILLANES;

2.- Constituyen como parte del patrimonio inicial de la EMMAIB-EP todos los bienes muebles e inmuebles que fueron transferidos mediante las respectivas actas de entrega recepción, emitidas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales hacia la Empresa Pública Mancomunada;

3.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,

4.- Todos los recursos que le sean entre Gobierno Autónomo Descentralizados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa Pública Mancomunada, que son los siguientes:

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS MAQUINARIA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GUARANDA								
Tipo	CARACTERÍSTICAS							Avalúo año 2016
	Marca	Modelo	Año	Color	Placas	Motor	Chasis	
Recolector	VOLKSWAGEN	9,150 4x2	2011	Blanco	BEA426	E1T167039	9533D52R3BR119066	77.596,64
Recolector	VOLKSWAGEN	9,150 4x2	2011	Blanco	BEA0425	E1T166844	9533D52R8BR118513	77.596,67
Recolector	VOLKSWAGEN	9,150 4x2	2011	Blanco	BEA0424	E1T167117	9533D52R1BR119454	77.596,67

Barredora	DULEVO	5000 EVOLUTION B	2011	Blanco		F4HE9484AJ104	5000500458	256.025,00
Recolector	HINO	GH1726	2015	Blanco	BMA1530	J08EUD23545	9F3GH8JMSFXX14634	157.918,95
Minicardora	CASE	SR250	2015	Naranja		237495	JAFSR250LEM478556	54.337,50
Volqueta	HINO DUTRO	XZU413L-HKMMMD3	2008	Blanco	BMA0059	NO4CTT11044	JHFUT13H982000620	30.400,00
Volqueta	HINO DUTRO	XZU413L-HKMMMD3	2008	Blanco	BMA0060	NO4CTT11056	JHFUT13HX82000626	30.400,00
Recolector	HINO GH	GH1JGUD	2008	Amarillo	BMA0062	J08CTT28400	JHDGH1JGUBXX10789	108.900,00
Tractor de Oruga	KOMATSU	D65FX-15EO	2009	Amarillo		26858181	71582	140.000,00
Kit de herramientas varias								5.000,00
TOTAL								1'015.771,43

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS MAQUINARIA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Tipo	CARACTERÍSTICAS							Avalúo año 2016
	Marca	Modelo	Año	Color	Placas	Motor	Chasis	
Camión	CHEVROLET	NKR II CHASIS CABINADO	2006	Blanco	BECO014	298040	9GDNKR5546B004507	12.000,00
Recolector	NISSAN	PK212EHLB	2006	Amarillo	BEO044	FE6002908H	JNBPKC2126AE00826	50.000,00
Recolector	VOLKSWAGE	Recolector	2013	Blanco	PMA1526	E1T181507	9533D52R3DR312840	82.500,00
Recolector	VOLKSWAGE	Recolector	2013	Blanco	PMA1527	E1T182240	9533D52R7DR321816	82.501,00
Recolector	INTERNACIONAL	1GE215 Recolector	2003	Blanco		0407852B	93MAAAAR1368870	35.500,00
TOTAL								256.501,00

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS MAQUINARIA DE CHIMBO

Tipo	CARACTERÍSTICAS							Avalúo año 2016
	Marca	Modelo	Año	Color	Placas	Motor	Chasis	
Recolector	HINO		2009	Blanco	BMA1511	J05CTF19598	JHDFC4JU9XX14698	

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS MAQUINARIA DE CHILLANES								
Tipo	CARACTERÍSTICAS							Avalúo año 2016
	Marca	Modelo	Año	Color	Placas	Motor	Chasis	
Recolector	HINO	GH8JGSD TM 7,88 2P 4x2	2013	Amarillo	BMA1528	J08EUD18266	gF3GH8JGSDXX12548	90.596

Art. 18.-Gerente General Subrogante.- El o la Gerente General Subrogante remplazará al o la Gerente General de la Empresa Pública Mancomunada en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

Art. 19.-Tarifas: Los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros de la Empresa Pública Mancomunada, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la Empresa Pública Mancomunada.

TITULO VIII DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 20.- Sistemas de Información.- La EMMAIB-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual

sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa Pública Mancomunada, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Mancomunada, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual y La Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

TITULO IX DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 21.- La Empresa Pública Mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública Mancomunada, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa Pública Mancomunada, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa Pública Mancomunada.

TITULO X DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 22.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis meses. Para ello, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años). Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

TITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 23.-Cuando la EMMAIB-EP haya dejado de cumplir los fines y objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación y extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as miembros de la mancomunidad contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales , las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros decidan separarse de la empresa “EMMAIB-EP”, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la Empresa Pública Mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Mancomunados del 10 % de los gastos totales durante el primer año de ejercicio fiscal de la empresa, en favor de los demás miembros.

En caso de disolución de “EMMAIB-EP”, o que uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros se retire de la “Empresa Pública Mancomunada” y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de “los trabajadores que fueron transferidos a la empresa por parte de los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES municipales” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados a “la municipalidad” antes de ser traspasados a “Empresa Pública Mancomunada”, y más beneficios laborales adquiridos.

Los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral Bolívar EMMAIB-EP, y que no fueron trasferidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, serán liquidados de acuerdo a las labores cumplidas y a los años de servicio, por la misma Empresa contratante.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal miembro.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales integrantes de la Empresa Pública Mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptaran aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Municipal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución el presupuesto operativo anual.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado que se retira, sea aquel que en donde está ubicado el centro de gestión, garantizará a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales miembros, que sigan utilizando el mismo hasta que se solucione el inconveniente por dicha separación, con un plazo máximo de cinco años.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales , sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de disolución y liquidación de la Empresa Pública Mancomunada los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor conforme al examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y acorde al Reglamento General de Administración de Bienes del Sector Público, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales mancomunados.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.-Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la EMMAIB-EP para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento.

Disposición General Segunda.- La contabilidad que lleve la EMMAIB-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas SAFI (Sistema de Administración Financiera) emitido por el Ministerio de Finanzas, generando toda la información necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

Disposición General Tercera.- Para la conservación de archivos, la EMMAIB-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. La copia certificada de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor que el original de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

Disposición General Cuarta.- La EMMAIB-EP para la prestación de los servicios públicos, gozará del derecho de bienes de uso público.

Disposición General Quinta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Municipales miembros de la EMMAIB-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia Empresa previo un estudio técnico que no supere el 2% del patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada anualmente, a prorrata de la generación de residuos sólidos; encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIB-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El o la Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, y tendrá 90 días para que se cree el estatuto orgánico, manual de funciones, y demás normativa interna.

Disposición Transitoria Segunda.- Para efectos de cumplir con lo constante en el art. 166 COOTAD, que refiere al financiamiento de obligaciones de recaudación por concepto de prestación de servicios se establece la obligatoriedad de cobro por la gestión integrada de desechos sólidos en la jurisdicción de la Empresa Pública Mancomunada EMMAIB-EP, en base a las ordenanzas antes vigentes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales integrantes,

así mismo haciendo constar que el cobro lo realizarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales , quienes seguirán manteniendo la facultad coactiva para la recuperación de cartera, y ese dinero se lo pasará a la Empresa Pública Mancomunada como concepto de aporte de inversión, hasta cuando se emita y entre en vigencia la Ordenanza de cobro de tasas y tarifas de la EMMAIB-EP.

Disposición Transitoria Tercera.- Los/las empleados y trabajadores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR y CHILLANES, podrían formar parte de la Empresa Pública Mancomunada, previo a un estudio de necesidades y su respectiva valoración; respetándose en su favor los derechos adquiridos en el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los/las trabajadores/as, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la Empresa Pública Mancomunada serán asumidas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Disposición Transitoria Cuarta.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR y CHILLANES, son transferidos a la Empresa Pública Mancomunada para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la Empresa Pública Mancomunada.

Disposición Transitoria Quinta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Municipales miembros de la EMMAIB-EP se obligan a realizar los aportes anuales mensualizados durante el tiempo que determine el estudio técnico para alcanzar su punto de equilibrio de la Empresa Pública Mancomunada, a prorrata de la generación de residuos sólidos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Disposición Transitoria Sexta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Municipales miembros de EMMAIB-EP, previo un estudio técnico que determine la necesidad de adquirir maquinaria y/o equipo para dar cumplimiento al objeto de la Empresa Pública Mancomunada en cada jurisdicción; se obligan a asumir el costo de dicho bien durante el tiempo que la empresa logre su auto-sostenibilidad.

Disposición Transitoria Séptima.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Municipales miembros de EMMAIB-EP, que por circunstancias propias de la Administración no cuenten con la suficiente capacidad de endeudamiento ante organismos financieros nacionales o internacionales estarán obligados a incorporar en la proforma presupuestaria correspondiente el valor a prorrata que le corresponda de acuerdo a la generación de desechos sólidos, como aporte a la EMMAIB-EP en cualquiera de sus etapas de funcionamiento.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación por cada uno de los Concejos Municipales, su publicación en la Gaceta Oficial, la página WEB institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, el 03 de agosto de 2016.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD CHIMBO

Abg. Tanya Armijos.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUARANDA, CHIMBO, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y CHILLANES**, fue debatida y aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 03 de agosto de 2016, y su aprobación en segundo y definitivo debate el 10 de agosto de 2016.

Abg. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 10 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Abg. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 10 de agosto de 2016. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

Abg. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO